

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*INSTRUMENTO DE APROBACION O RATIFICACION del Convenio entre el Gobierno Español y el Gobierno de la Republica Francesa para la construcción de un túnel transpirenaico de Bielsa a Aragnouet, firmado en Madrid el 30 de marzo de 1962*

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 30 de marzo de 1962 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Francia, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio entre el Gobierno Español y el Gobierno de la República Francesa para la construcción de un túnel transpirenaico de Bielsa a Aragnouet, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno Español y el Gobierno de la República Francesa, considerando de común acuerdo la conveniencia de mejorar las comunicaciones por carretera entre España y Francia, especialmente entre la provincia de Huesca y el Departamento de los Altos Pirineos, y de conformidad con la resolución adoptada por la Comisión Internacional de los Pirineos en su sesión en París el 9 de diciembre de 1958, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá un túnel internacional para unir el valle del río Cinca, en la provincia de Huesca, al valle de la Neste d'Aure, en el Departamento de los Altos Pirineos.

Esta obra, que se llamará túnel de Bielsa a Aragnouet, será designada simplemente como túnel en el presente Convenio.

Art. 2.º Por razones técnicas el túnel será perforado a partir del territorio español.

Las características del túnel serán las siguientes:

a) La longitud total será de 3.000 metros aproximadamente, de la que el 60 por 100 estará en territorio francés y el 40 por 100 en territorio español, aproximadamente; la línea fronteriza se proyectará verticalmente sobre el trazado del túnel.

b) Su pendiente hacia España será alrededor del 5 por 100, estando situada la cabecera francesa a 1.827 metros de altura y la cabecera española a 1.676 metros de altura, ambas aproximadamente.

c) Su sección transversal estará compuesta por una calzada de hormigón de seis metros de anchura que permita dos vías de circulación, siendo el ancho libre al nivel de la calzada de 7,50 metros y autorizando el gálibo de circulación de 4,30 metros de altura por seis metros de anchura (tres metros a cada lado del eje del túnel).

La Comisión prevista por el artículo cuarto del presente Convenio precisará y completará las características y las condiciones de ejecución de la obra, sobre todo en lo referente a aireación y revestimiento, así como las adaptaciones que convenga introducir durante los trabajos.

Art. 3.º El coste de construcción del túnel será valorado en pesetas y en francos. La relación entre las dos valoraciones será definitivamente determinada por el tipo de cambio en vigor en la fecha de la firma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con el artículo octavo del presente Convenio.

El gasto total será repartido entre cada una de las dos partes contratantes proporcionalmente a la longitud del túnel situada sobre su territorio, en las condiciones fijadas por el artículo noveno del presente Convenio.

Art. 4.º Se constituirá una Comisión hispano-francesa.

Las dos Delegaciones estarán integradas por un número igual de Delegados. La Delegación española estará presidida por el

Gobernador de la provincia de Huesca y la Delegación francesa por el Prefecto del Departamento de los Altos Pirineos.

La Comisión estará presidida alternativamente cada seis meses por el Jefe de cada Delegación.

Las decisiones de la Comisión se tomarán de común acuerdo.

Art. 5.º La concepción y ejecución de la obra será objeto de un concurso abierto a las empresas o grupos de empresas españolas o francesas o hispano-francesas.

El adjudicatario de los trabajos indicados, llamado contratista, será tanto una empresa como un grupo de empresas representadas por un mandatario único, habiendo elegido su domicilio en uno de los dos Estados de los Gobiernos contratantes.

Art. 6.º La Comisión Técnica instituida por el artículo cuarto del presente Convenio redactará el Pliego de Condiciones de curso, que será sometido a la aprobación de los Ministros de Obras Públicas español y francés.

La Comisión Técnica anunciara el concurso, procedera a la apertura de los pliegos, presentará a los Ministros de Obras Públicas español y francés un informe sobre las propuestas de las sociedades o grupos de sociedades y propondrá a los dos Ministros la elección de una solución y de una empresa o de un grupo de empresas.

El Presidente de la Comisión firmará las órdenes de servicio destinadas al contratista, centralizará los gastos y tomará las disposiciones necesarias para que puedan ser asegurados los pagos al contratista por los servicios españoles y franceses competentes, de acuerdo con las disposiciones del artículo noveno del presente Convenio.

Art. 7.º En las ofertas de las sociedades o grupos de sociedades que participen en el concurso se precisará el país del origen del personal, maquinaria y materiales a emplear.

En caso de variación de las condiciones económicas se aplicarán las fórmulas de revisión en uso de la Administración de Obras Públicas del Estado del que proceda el personal, la maquinaria y materiales empleados.

Art. 8.º Después de la aprobación conjunta por los Ministros de Obras Públicas español y francés, el Pliego de Condiciones será firmado de una parte por el contratista y de otra por los Ministros o por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas español y francés delegados a este efecto.

Art. 9.º En el momento de la presentación de las liquidaciones provisionales de los trabajos, cada uno de los servicios competentes español y francés pedirán al contratista, de acuerdo con el artículo sexto del presente Convenio, cada factura valorada en pesetas y cada factura valorada en francos, según las modalidades previstas en el Protocolo anejo al presente Convenio. El pago se efectuará en la moneda que ha servido para la valoración de cada uno de los gastos.

Los créditos necesarios para el pago de los trabajos irán acompañados de las autorizaciones necesarias de transferencia, de acuerdo con las disposiciones previstas en el apartado anterior.

Art. 10. Cada uno de los dos Gobiernos contratantes se compromete a:

a) Permitir la entrada en franquicia de derechos e impuestos en el perímetro de la obra de los materiales de construcción, herramientas, utensilios, materias primas, material de instalación y demás elementos procedentes de cada uno de los dos Estados destinados a utilizarse durante los trabajos o a incorporarse a la obra.

b) Admitir temporalmente en franquicia, con la suspensión de derechos e impuestos, la maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos.

c) Permitir la entrada de los materiales de construcción, herramientas, utensilios, materias primas, material de instalación y demás elementos procedentes de cada uno de los dos Estados y destinados a utilizarse durante los trabajos o a incorporarse a la obra, sin sujeción a las normas que rigen para la importación y exportación.

Todos los efectos mencionados en los párrafos a), b) y c) de este mismo artículo deberán ser devueltos al país de procedencia una vez terminada la obra si no han sido incorporados a la misma.

Art. 11. El contratista pagará en cada país los impuestos correspondientes a los trabajos realizados por cuenta de dicho país.

El contrato estará exento en España de derechos reales y en Francia de derechos de timbre y registro.

Art. 12. El contrato estará sometido a las normas de Derecho Público que rijan en el país del domicilio social del contratista en la fecha de la firma del presente Convenio.

Sin embargo, en el caso de que la obra perezca en todo o en parte por un defecto de construcción o incluso por una falla del terreno, el contratista será responsable durante diez años respecto a cada uno de los dos Gobiernos contratantes, a partir de la fecha de la entrega definitiva de la obra.

Art. 13. Las diferencias entre la Comisión Técnica y el contratista serán elevadas a una Comisión de conciliación, compuesta de un representante de cada uno de los dos maestros de obras y de dos representantes del contratista, de los que eventualmente sea uno de cada nacionalidad.

En caso de no tener éxito el procedimiento de conciliación, el litigio será sometido a un Tribunal arbitral, compuesto de la manera siguiente: Cada uno de las partes en el litigio nombrará un árbitro y estos últimos designarán, de común acuerdo, en un plazo de un mes, un superárbitro perteneciente a un tercer Estado.

Art. 14. El contratista podrá reclutar obreros españoles y franceses o de otras nacionalidades residentes en España o Francia.

Estos obreros estarán sometidos a la reglamentación del país de su residencia habitual.

Art. 15. Cada uno de los dos Gobiernos contratantes asegurará la conservación de la parte de la obra situada en su territorio.

Art. 16. Cada Delegación en la Comisión Técnica someterá al Ministro de Obras Públicas de su país las cuestiones que se salgan del cuadro de atribuciones de la Comisión definidas en el artículo octavo del presente Convenio o aquellas en las que no se haya podido llegar a un acuerdo.

Las diferencias relativas a la aplicación o a la interpretación del presente Convenio serán resueltas por vía diplomática.

Art. 17. Las modalidades de aplicación del presente Convenio serán objeto de un Protocolo anejo.

Art. 18. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los Instrumentos de aprobación o ratificación.

Firmado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

En dos ejemplares, uno redactado en español y otro en francés, haciendo igualmente fe cada uno de los dos textos.

Por el Gobierno Español, Pedro Cortina.—Por el Gobierno de la República Francesa, J. de Blesson.

#### PROTOCOLO ANEJO

*al Convenio hispano-francés para la construcción de un túnel transpirenaico de Bielsa a Aragnouet*

Artículo 1.º Los pagos al contratista, que deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo noveno del Convenio serán objeto de una contabilización establecida de la manera siguiente:

Durante el periodo de ejecución de los trabajos en territorio español, las autoridades competentes españolas pagarán el 75 por 100 de cada factura y las autoridades competentes francesas pagarán el 25 por 100 de cada factura; durante el periodo de ejecución de los trabajos en territorio francés, las autoridades competentes españolas pagarán el 16,7 por 100 de cada factura y las autoridades competentes francesas pagarán el 83,3 por 100 de cada factura.

El reajuste definitivo de los pagos se efectuará al final de los trabajos de construcción del túnel.

Art. 2.º Cada uno de los dos Gobiernos contratantes se compromete a construir o a mejorar sobre su territorio las carreteras de acceso y de acercamiento al túnel, según las modalidades siguientes:

a) En una primera fase correspondiente al plazo de ejecución de la obra fijado conforme al artículo cuarto del citado, la longitud de la plataforma será de 5,50 metros como mínimo en sección corriente con cinco metros de calzada.

b) En una segunda fase que será terminada en un plazo de quince años después de la expiración de la primera fase y si el tráfico lo exige, la longitud de la plataforma será aumentada a siete metros con seis metros de calzada.

La pendiente del perfil en longitud no sobrepasará el 10 por 100, con un máximo del 12 por 100 para secciones de corta longitud.

Los servicios locales de Obras Públicas de cada uno de los dos Gobiernos contratantes precisarán, de común acuerdo, la característica de las carreteras de acceso y acercamiento al túnel.

Art. 3.º En lo que se refiere al túnel, los adjudicatarios de la obra serán, por España, el Estado Español, y por Francia, el Departamento de los Altos Pirineos.

Cada una de las dos partes será representada en el seno de la Comisión por una Delegación, que estará integrada:

a) Por España:

El Gobernador civil de la provincia de Huesca o su representante.

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca o su representante.

El Delegado de Hacienda de la provincia de Huesca o su representante.

b) Por Francia:

El Prefecto del Departamento de los Altos Pirineos o su representante.

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de los Altos Pirineos o su representante.

El Tesorero pagador general o su representante.

Art. 4.º El plazo de construcción del túnel, a contar desde la fecha de la orden de ejecución prescribiendo el comienzo de los trabajos hasta la entrega provisional de la obra, será fijado en tres años; este plazo engloba todos los trabajos preparatorios.

Este plazo comprende una duración de interrupción normal de la obra de tres meses por año, motivada por periodos invernales. Este plazo se aumentará en caso de intemperies excepcionales.

Art. 5.º De acuerdo con el artículo 13 del Convenio hispano-francés, la explotación del túnel se efectuará por cuenta y riesgo de cada uno de los Estados por la parte de la obra situada sobre su territorio.

Cada Estado tendrá en particular a su cargo el entretenimiento y funcionamiento de la obra sobre esta parte del túnel, principalmente en lo que se refiere al desagüe, iluminación y ventilación.

Los dos Estados asegurarán, de común acuerdo, a partir de una fecha fija, la limpieza de la nieve de las carreteras de acceso y aproximación.

Art. 6.º Los minerales o metales que se encuentren durante la construcción del túnel se atribuirán de acuerdo con la legislación del Estado sobre el territorio del cual se haya hecho el descubrimiento.

Firmado en Madrid el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

En dos ejemplares, uno redactado en español y otro en francés, haciendo igualmente fe cada uno de los textos.

Por el Gobierno Español, Pedro Cortina.—Por el Gobierno de la República Francesa, J. de Blesson.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciocho artículos que integran dicho Convenio y los seis artículos del Protocolo anejo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Los Instrumentos de aprobación o ratificación fueron canjeados en París el 23 de octubre de 1962.